ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

**ACUERDO No. 007**
**( 25 MAR 2009 )**

**Por el cual se autoriza el castigo de cartera de créditos otorgados por el ICETEX y el registro del ajuste contable**

**LA JUNTA DIRECTIVA**

*En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que le confiere la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, el numeral 1 del articulo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, el Acuerdo No. 030 del 20 de junio de 2007, el Acuerdo 010 del 12 de marzo de 2008 y*

**CONSIDERANDO:**

*Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, transformó al ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.*

*Que el artículo 6 de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 establece que la Superintendencia Financiera de Colombia ejercerá la inspección, vigilancia y control sobre las operaciones financieras que realice el ICETEX.*

*Que el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 1050 de 2006 faculta a la Junta Directiva del ICETEX para expedir conforme a la ley y a los estatutos; los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial.*

*Que el Plan General de Contabilidad Pública establece que los entes públicos tienen el deber de garantizar la razonabilidad y consistencia de las cifras consignadas en los estados contables e informes complementarios, mediante acciones de validación y registro adecuado de las operaciones que permitan su confrontación con los flujos reales y físicos de los bienes, derechos y obligaciones que se reconocen en el proceso contable y revelan la situación patrimonial.*

*Que la Circular Básica Contable y Financiera en el Capítulo V, establece que las entidades vigiladas deberán presentar a la Superintendencia Financiera de Colombia la relación de los castigos de activos debidamente aprobados por la Junta Directiva.*

*Que el Acuerdo 002 del 11 de enero de 2007, por el cual se creó el Comité de Crédito Cartera y Cobranza señala en su artículo 7 numeral 2 como una de sus funciones, la de revisar el comportamiento y perfil de la cartera, así como el recaudo de la misma y evaluar los índices de gestión de cartera y cobranza, con el fin de proponer a las instancias correspondientes la adopción de correctivos y/o políticas.*

*Que mediante Acuerdo 030 del 20 de junio de 2007, la Junta Directiva adoptó el Reglamento de Cobranza del ICETEX, estableciendo entre otros aspectos las políticas para el castigo de cartera de los créditos otorgados por el ICETEX.*

*Que en sesión del 27 de febrero de 2008, la Junta Directiva aprobó mediante Acuerdo 010 del 12 de marzo de 2008, modificar el manual de Cobranza del ICETEX, en cuanto a la política para el castigo de cartera.*

*Que para llevar a cabo el castigo de cartera de obligaciones en el ICETEX, las obligaciones que se presentan por la Administración del Instituto deben presentar una mora superior a dos (2) años, contar con calificación "E" irrecuperable y estar provisionada la cartera al (100%).*

*Que la Oficina Asesora Jurídica mediante memorando OJU-2200-609 del 12 de diciembre de 2007, emitió concepto sobre la viabilidad jurídica del castigo contable, con base en el Plan General del Contabilidad Pública PGCP, cuyo marco legal se encuentra en el Artículo 354 de la*

**ACUERDO No. 007**
**( 25 MAR 2009 )**

**Por el cual se autoriza el castigo de cartera de créditos otorgados por el ICETEX y el registro del ajuste contable**

*Constitución Política y los requerimientos de la Superintendencia Financiera de Colombia consagrados en el Capítulo II y V de la Circular 100 de 1995.*

*Que mediante estudio remitido el 20 de marzo de 2009, la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza presentó a la Junta Directiva el Estudio Técnico que contiene la gestión de cobro realizada a los deudores con obligaciones susceptibles de castigo de cartera, el análisis general, la propuesta de castigo de cartera para marzo de 2009 y las recomendaciones.*

*Que la Dirección de Cobranza del ICETEX mediante memorando VCC 6100- 138 del 20 de marzo de 2009, certificó que las 864 obligaciones correspondientes a 858 deudores, son susceptibles de castigo pues se encuentran provisionadas al 100% y con calificación de riesgo "E" – irrecuperable, de acuerdo con la información reportada por el sistema de cartera, cuyo valor a castigar asciende a la suma de cuatro mil seiscientos sesenta y seis millones quinientos ochenta y un mil novecientos sesenta y seis pesos con sesenta y nueve centavos m/cte ($4.666.581.966, 69) al cierre contable del 28 de febrero de 2009, de los cuales cuatro mil quinientos setenta millones ochocientos sesenta y siete mil seiscientos setenta y tres pesos con ochenta centavos m/cte ($4,570,867,673.80) corresponde a capital, noventa y cinco millones seiscientos sesenta y dos mil ciento setenta y dos pesos con sesenta y nueve centavos m/cte ($95,662,172.69) corresponde a intereses corrientes y de mora, y cincuenta y dos mil ciento veinte pesos con veinte centavos m/cte ($ 52.120,20) por prima de garantías.*

*Que el 25 de marzo de 2009, el Revisor Fiscal de la entidad certificó que de acuerdo con los registros auxiliares de contabilidad y el reporte de cartera con corte al 28 de febrero de 2009, existen saldos de cartera debidamente provisionados y calificados en categoría de Riesgo "E" - irrecuperable-, por valor de $4.666.581.966,69 millones de pesos, correspondiente a las 864 obligaciones, las cuales presentan una edad de vencimiento superior a dos (2) años y se soportan con el certificado de incobrabilidad e informe de gestión de cobro realizada.*

*Que el ICETEX continúa con la responsabilidad del cobro de esta cartera, debido a que su castigo no implica la condonación de las deudas, ni la extinción de la responsabilidad fiscal, disciplinaria, administrativa o penal que pueda derivarse y que por lo tanto se debe preservar la información que soporte las posibles acciones fiscales y legales.*

*Que teniendo en cuenta que los valores antes mencionados corresponden al cierre contable del 28 de febrero de 2009 y que se pueden generar modificaciones en los saldos presentados, éstos serán actualizados a la fecha en que se realice el respectivo registro contable. La Vicepresidencia de Crédito y Cobraza estima, que la contabilización será efectuada en el mes de marzo, afectando los estados contables de ese mes.*

*En virtud de lo anterior;*

**ACUERDA:**

***ARTÍCULO 1.*** *Autorizar el castigo de cartera de 864 obligaciones de deudores que presentan una edad de vencimiento superior a los dos (2) años, se encuentran provisionadas al 100% y cuentan con calificación de riesgo "E" – irrecuperable, cuyo valor a castigar asciende a la suma de cuatro mil seiscientos sesenta y seis millones quinientos ochenta y un mil novecientos sesenta y seis pesos con sesenta y nueve centavos m/cte ($4.666.581.966, 69) al cierre contable del 28 de febrero de 2009, de los cuales cuatro mil quinientos setenta millones ochocientos sesenta y siete mil seiscientos setenta y tres pesos con ochenta centavos m/cte ($4,570,867,673.80) corresponde a capital, noventa y cinco millones seiscientos sesenta y dos mil ciento setenta y dos pesos con sesenta y nueve centavos m/cte ($95,662,172.69) corresponde a intereses corrientes y de mora, y cincuenta y dos mil ciento veinte pesos con veinte centavos m/cte ($ 52.120,20) por prima de garantías.*

**ACUERDO No. 007**
**( 25 MAR 2009 )**

**Por el cual se autoriza el castigo de cartera de créditos otorgados por el ICETEX y el registro del ajuste contable**

***PARÁGRAFO**. Los valores mencionados en el presente artículo corresponden al cierre contable del 28 de febrero de 2009 y por tanto se pueden presentar modificaciones a los saldos presentados, razón por la cual serán actualizados a la fecha en que se realice el respectivo registro contable.*

***ARTÍCULO 2.** Autorizar al Director de Contabilidad del ICETEX o quien haga sus veces, para proceder a efectuar los registros contables de castigo de cartera de las obligaciones relacionadas en el artículo anterior.*

***ARTICULO 3.** Autorizar al Director de Cobranza o quien haga sus veces, para realizar los registros en la base de datos de cartera castigada para las obligaciones relacionadas en el presente acto administrativo.*

***ARTICULO 4.** Ordenar a las Direcciones de Cobranza y Contabilidad efectuar la conciliación de los saldos de las cuentas contables, con los saldos del informe final de cartera castigada de la Dirección de Cobranza.*

***ARTICULO 5.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.*

*Publíquese, Comuníquese y Cúmplase*

*Dado en Bogotá D. C. a los* 25 MAR 2009

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**